



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-796-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de julio del año dos mil diecinueve. Las diez y ocho minutos de la mañana.

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República de fecha veintiuno de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(18)-06-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en la Sesión Ordinaria Número **Un Mil Ciento Veintiuno (1,121)**, a las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de declaración patrimonial de **INICIO**, correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha ocho de enero del año dos mil dieciocho, por la señora **YORLENE DEL CARMEN MENDOZA SOLÍS**, en su calidad de Asesora Legislativa de la Asamblea Nacional de Nicaragua (AN), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por la servidora pública **YORLENE DEL CARMEN MENDOZA SOLÍS**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo de la servidora pública, de conformidad con la Ley de la Materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delegó a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecutara el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comuniqué a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de **INICIO** de la servidora pública en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-796-19

de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; en fecha catorce de febrero del año dos mil diecinueve, a las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **YORLENE DEL CARMEN MENDOZA SOLÍS**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades conforme a Derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatada con la Declaración brindada por la servidora pública, se identificaron las inconsistencias, la que según información consistieron en lo siguiente: **a)** El Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, señaló que la servidora pública tiene inscrita la Finca No. 240493, Tomo 3431, Folios 289 – 290, Asiento 1ero, desde el treinta de julio del año dos mil trece, y, **b)** El Banco de la Producción (BANPRO), informo que tiene inscrita la cuenta de ahorro en dólares No. 10022918379886 con fecha de apertura el doce de diciembre del año dos mil once. Que identificada dicha inconsistencia se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes a la servidora pública **YORLENE DEL CARMEN MENDOZA SOLÍS**, de calidad ya señalada, notificación que fue recibida vía de correo electrónico el día veinte de mayo del año dos mil diecinueve a las doce del mediodía, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha siete de junio del año dos mil diecinueve a las nueve y quince minutos de la mañana se recibió escrito presentado por la señora **YORLENE DEL CARMEN MENDOZA SOLÍS**, argumentando: **a)** Que desde el año dos mil doce inició el proceso para que aprobasen crédito hipotecario con BANPRO, para adquisición de una vivienda de interés social en la Urbanización Valles de Sandino, kilómetro 14 carretera nueva a León; que firmó escritura pública de compraventa con crédito hipotecario con la asignación de otra vivienda que por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-796-19

error no era la correcta, desde esa fecha inició los trámites ante BANPRO para solicitar la cancelación de esa escritura y la elaboración de la escritura correcta, esto duro casi cuatro años y fue hasta diciembre del año dos mil diecisiete que firmé la escritura pública de dominio con hipoteca correcta donde se refleja el número correcto de la vivienda, pero fue hasta agosto del año dos mil dieciocho que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad con el No: 27,0309, Tomo: 4059, Folios: 125 – 126, Asiento: 1, a través de Escritura Pública Número Trescientos Cuarenta y Nueve de Dación en Pago de Inmueble transmitiendo a BANPRO el derecho de dominio del inmueble Finca No. 240493 la que se encuentra el proceso de inscripción en el Registro Público de la Propiedad de Managua a favor de BANPRO. Cabe mencionar que al momento de presentar la Declaración Patrimonial no se declaró porque en ese momento no se encontraba inscrita la vivienda ante el Registro, y **b)** La cuenta de ahorro en dólares No. 10022918379886 no se declara porque esta cuenta era vinculante a la compra del inmueble con los errores del número de la Finca que estaba adquiriendo. Analizada la documentación presentada por la señora **YORLENE DEL CARMEN MENDOZA SOLÍS**, de calidad ya señalada, se desvanecen las inconsistencias notificadas, en vista que: La servidora pública presento fotocopia simple de Testimonio de Escritura Pública Número Trescientos Cincuenta (350) denominada Contrato de Desmembración, Compraventa de Bien Inmueble y Préstamo Hipotecario de Vivienda, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Gustavo Ramírez Mejía con fecha veintinueve de diciembre del año dos mil diecisiete y el Banco de la Producción (BANPRO), del bien inmueble ubicado en el proyecto Habitacional Valles de Sandino, en el Municipio de Mateare que se identifica con el lote número diecisiete (17) del bloque A guion dos (A – 2), debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Managua bajo la Finca: 270309, Tomo: 4059, Folios: 125 – 126 asiento 1, Columna de inscripciones, sección de Derechos Reales libro de propiedades, tiene anotada desmembración en tomo 17CP, folio 91 Managua veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho, como es denotar esta propiedad fue inscrita posterior a su Declaración Patrimonial, asimismo la cuenta bancaria No. 100 229 183 798 86 conforme constancia emitida por el Banco de la Producción (BANPRO), es para depositar los pagos del crédito hipotecario el que fue declarado por la servidora pública en el acápite de bienes inmuebles de su Declaración Patrimonial, cumpliendo de esta manera con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-796-19

General Jurídica de fecha veintiuno de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(18)-06-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II**) No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **YORLENE DEL CARMEN MENDOZA SOLÍS**, en su calidad de Asesora Legislativa de la Asamblea Nacional de Nicaragua (AN). La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Mil Ciento Cuarenta y Cinco (1,145) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (18)
Consecutivo
M/López